



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A., POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD ESPAÑOLES Y EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2024.

En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, como también lo es la importancia que adquiere la innovación para alcanzar un crecimiento económico duradero y sostenible, resulta de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España.

Con esta voluntad de estímulo y fomento de la creatividad y la innovación tecnológicas como vectores de crecimiento y desarrollo económico sostenibles, se dictó la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM), y cuyos beneficiarios potenciales son las PYME de nuestro país, las cuales conforman la práctica totalidad del tejido empresarial español.

En el marco establecido por las citadas bases reguladoras, la presente convocatoria de subvenciones abarca el ámbito tanto internacional como nacional. Así, estas subvenciones persiguen promover la protección fuera de nuestro país, mediante patente o modelo de utilidad de origen español, con el fin de impulsar la explotación de tecnología española y fomentar, en su caso, la transferencia de tecnología. Para ello, la convocatoria establece ayudas económicas que permitan la recuperación del coste de las tasas oficiales que debe abonar el solicitante en los organismos o países en los que se haya protegido la patente o el modelo de utilidad.

Por otra parte, mediante estas subvenciones se promueve la protección en nuestro país, mediante patente o modelo de utilidad, con el fin de impulsar el acceso a los derechos de

propiedad industrial de las PYME y las personas físicas. Para ello, la convocatoria establece ayudas económicas que permitan la recuperación de un porcentaje del coste de las tasas abonadas por el solicitante.

Cabe destacar que el Plan estratégico de subvenciones del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2022-2024, recoge el programa de fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles en su línea estratégica 2, destinada a apoyar la creación de ecosistemas facilitadores para el emprendimiento y el incremento de la competitividad y la resiliencia. Por su parte, el programa de fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior está contenido en la línea estratégica 4, centrada en favorecer la internacionalización de la empresa española.

La presente convocatoria se estructura en tres capítulos. El primero recoge las disposiciones generales comunes a los dos programas. El segundo recoge las condiciones específicas aplicables al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior y, el tercero, las correspondientes al programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

Las subvenciones convocadas se regulan por lo establecido en la presente resolución y en la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las presentes subvenciones están sometidas al nuevo régimen de ayudas de *minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, que sustituye al régimen anterior referenciado en el artículo 4 de las bases reguladoras de las presentes subvenciones. Conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento, el límite máximo de las ayudas de *minimis* que una única empresa puede recibir por Estado miembro en un período de tres años asciende hasta los 300.000 euros.

En su virtud, previo informe favorable de la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Industria y Turismo y con la fiscalización previa de la Intervención Delegada de la

Administración General del Estado, resuelvo aprobar la convocatoria, en los siguientes términos:



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Apartado primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. Mediante la presente resolución se convocan subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad para el año 2024, en el marco de la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Esta convocatoria consta de dos programas:

a) Programa de subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior.

Dirigido a estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes o de los modelos de utilidad, el objetivo del presente programa es mejorar la competitividad de las empresas que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) y de las personas físicas.

Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea, internacional o una patente nacional en oficinas nacionales extranjeras, dichas subvenciones se concentran en financiar actividades que suponen unos costes por pago de tasa en los respectivos países en función de unas cuantías de referencia que se establecen en la presente convocatoria para cada tipo de actividad realizada en un país o grupo de países.

b) Programa de subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles para las PYME y las personas físicas.

Dirigido a estimular la protección nacional de la tecnología a través de patentes o modelos de utilidad con el fin de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y de las personas físicas, dichas subvenciones se concentran en financiar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles que conlleven el pago de una tasa.



Apartado segundo. Régimen de concesión.

El régimen de concesión de las subvenciones que se convocan será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Apartado tercero. Compatibilidad de las actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables enumeradas en los capítulos II y III serán compatibles entre sí, a los efectos de la eventual concesión de la subvención.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. La suma de las ayudas o subvenciones otorgadas a los beneficiarios, en el marco de la presente convocatoria, en ningún caso podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas, de acuerdo con las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Apartado cuarto. Límite de las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años. A efectos de las normas en materia de competencia establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por «única empresa» se estará a lo contenido en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

Apartado quinto. Tramitación electrónica del procedimiento.

1. La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente por vía electrónica.
2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento se efectuarán por vía electrónica en la sede electrónica de la OEPM



(<https://sede.oepm.gob.es>). Los solicitantes podrán consultar el estado de tramitación del expediente en la referida sede.

Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema de alertas por medio de correo electrónico en la dirección facilitada por el mismo, para informar de la puesta a disposición de dichas comunicaciones y notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica de este aviso por correo electrónico no supondrá en ningún caso que la notificación sea considerada inválida.

3. Por tratarse de un procedimiento de obligada tramitación electrónica, si no se utilizan medios electrónicos, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación.

Apartado sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 y en los apartados 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Apartado séptimo. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Para la presentación de la solicitud, los interesados deberán acceder a la sede electrónica de la OEPM (<https://sede.oepm.gob.es>).

2. En la referida sede electrónica, se deberá cumplimentar el modelo de solicitud que estará disponible al inicio del plazo de presentación de las mismas y que consta de los siguientes elementos:

a) Datos del solicitante.

b) Datos del representante del solicitante, en cuyo caso se debe presentar una autorización a dicho representante.

c) Correo electrónico para las comunicaciones.

d) Datos relativos a las patentes y/o modelos de utilidad para los que se solicita subvención y la documentación justificativa indicada en el punto 8 de este apartado.



e) Declaraciones responsables.

f) Documentación justificativa específica de cada uno de los programas que se indican en los capítulos II y III.

El modelo de solicitud se podrá cumplimentar en sesiones sucesivas. No es preciso disponer de firma electrónica para acceder al modelo por primera vez, ni para modificar los datos posteriormente. Para modificar los datos se deberá introducir un código suministrado al guardar por primera vez dicho modelo.

3. Una vez que un solicitante o su representante consideren que el modelo de solicitud contiene toda la información necesaria, se procederá a firmar y enviar dicho modelo para que la solicitud se considere efectivamente presentada. En función de las características del solicitante se deberá proceder a la firma de las siguientes maneras:

a) Si el solicitante es una persona jurídica que actúa sin representante, el modelo se deberá firmar con el certificado cualificado de persona física representante de persona jurídica a nombre del apoderado que figura en la solicitud de subvención.

b) Si el solicitante es una persona física que actúa sin representante, existen dos posibilidades:

i) Firmar el modelo con el certificado digital del solicitante.

ii) Excepcionalmente, atendiendo a las posibles dificultades en el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se podrá imprimir el comprobante del modelo de solicitud, firmarlo de manera manuscrita, escanearlo y aportarlo al expediente.

c) Siempre que el solicitante, ya sea persona física o persona jurídica, presente la solicitud mediante un representante, el modelo se deberá firmar con el certificado digital del citado representante.

En los modelos de solicitud firmados a través de la aplicación electrónica con el correspondiente certificado digital, se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha firmado el modelo. En el caso contemplado en el punto 3.b) ii) de este apartado, se considerará que la fecha de presentación es la fecha en la que se ha aportado el documento escaneado a través de la aplicación electrónica.

4. Además de introducir los datos indicados en el punto 2 de este apartado, el solicitante o su representante deberán anexar digitalmente al modelo de solicitud las declaraciones

responsables detalladas en el punto 7, así como los documentos justificativos indicados en el punto 8.

Para los casos indicados en los puntos 3.a) y 3.b) i), dichos documentos quedarán firmados electrónicamente al firmar el modelo de solicitud.

Para el caso indicado en el punto 3.b) ii), la firma del comprobante de solicitud supone la firma de los documentos digitales adjuntados en formato PDF.

En el caso en el que el solicitante sea persona jurídica y actúe por medio de un representante, se deberán adjuntar al modelo los siguientes documentos que deberán estar firmados electrónicamente por el apoderado del solicitante que figura en la solicitud de subvención, en los mismos términos que los indicados en el punto 3.a): la autorización al representante, los datos bancarios y las declaraciones responsables indicadas en los puntos 7.a) a f) de este apartado. Para ello, se utilizará la aplicación AutoFirma, disponible de forma gratuita, y que permite que varias personas firmen simultáneamente un mismo documento. Las declaraciones responsables a las que se refiere el punto 7.g), que deberán aportarse al modelo de solicitud, y las que figuran en el apartado undécimo punto 2.a) a d), que deberán aportarse cuando sean requeridas, deberán presentarse firmadas de forma electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el apoderado que figura en la solicitud de ayuda.

En el caso en el que el solicitante sea una persona física y actúe por medio de un representante, se deberán adjuntar al modelo los siguientes documentos firmados por el solicitante: la autorización al representante, los datos bancarios y las declaraciones responsables indicadas en el punto 7.a) a f) de este apartado. Dichos documentos podrán presentarse firmados de forma manuscrita o electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el solicitante. Las declaraciones responsables a las que se refiere el punto 7.g), que deberán aportarse al modelo de solicitud, y las que figuran en el apartado undécimo, punto 2.a) a d), que deberán aportarse cuando sean requeridas, podrán presentarse firmadas de forma manuscrita o electrónica a través de la aplicación AutoFirma por el solicitante.

Los documentos que no se exigen firmados se adjuntarán al modelo de solicitud en formato PDF.

5. La OEPM podrá solicitar de los correspondientes archivos el cotejo del contenido de las copias digitalmente aportadas, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. En el modelo de solicitud se indicarán los datos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria española titularidad del solicitante, en la cual se haya de efectuar la transferencia en caso de concesión de la ayuda. Dichos datos bancarios quedarán firmados conforme a lo indicado en el punto 4 de este apartado.

7. Las declaraciones responsables que se deben aportar son las siguientes:

a) Declaración responsable de las ayudas públicas, solicitadas o concedidas, durante los tres años anteriores, que tengan la consideración de *minimis*, y, en su caso, cuantía de las mismas. Las ayudas concedidas por la OEPM en convocatorias anteriores tienen la consideración de *minimis*.

b) Declaración responsable donde se hagan constar las ayudas solicitadas u obtenidas para los mismos conceptos subvencionables por esta convocatoria.

c) Compromiso de informar por escrito al órgano instructor, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las notificaciones, de cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida por el mismo concepto.

d) Declaración responsable de que las tasas se han abonado y de que no procede reembolso de las mismas.

e) Declaración responsable de que todos los documentos justificativos digitalizados en formato PDF y adjuntados a la solicitud electrónica son copias fieles de los documentos originales.

f) En caso de que se indique que el solicitante es PYME, se deberá aportar una declaración responsable al respecto, sin perjuicio de las acciones de verificación que pueda llevar a cabo el órgano instructor.

g) Cualquier otra declaración responsable específica para cada uno de los dos programas que se indica en los capítulos II y III.

8. Las solicitudes de subvención incluirán la siguiente documentación que se presentará como archivos adjuntos a la solicitud:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica: copia del NIF de la persona jurídica.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona física: copia del NIF del solicitante. Dicha aportación no será necesaria en el caso de que se firme la solicitud de ayuda con el certificado digital de la persona física solicitante de la misma o, en el caso de que la solicitud



se efectúe a través de un representante, se firmen las declaraciones responsables, la autorización al representante y los datos bancarios con el certificado digital de la persona física solicitante de la ayuda. Tampoco será necesaria dicha aportación si el solicitante no se opone a la comprobación del NIF por el órgano instructor en las bases de datos del Ministerio del Interior.

c) De conformidad con lo indicado en el punto 2.f), cualquier otra documentación específica para cada uno de los dos programas que se indican en los capítulos II y III.

d) La presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo establecido supondrá, salvo denegación expresa, la autorización del solicitante para que el órgano instructor recabe de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 22 de su Reglamento, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue la autorización a la OEPM, éste deberá aportar ambas certificaciones cuando le sean requeridas por dicho órgano a lo largo de la tramitación. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efectos de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable explicando el motivo, cuando le sea requerida.

e) Junto con la solicitud, en caso de tratarse de persona jurídica, el solicitante acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada electrónicamente. En el caso de empresas, dicha acreditación será la acreditación notarial correspondiente al apoderamiento.

El órgano instructor, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir la presentación de la documentación original en cualquier momento.

f) En caso de que la solicitud se realice a través de un representante, será necesaria la presentación de una autorización a dicho representante, que deberá ser aportada electrónicamente, conforme a lo establecido en el punto 4 de este apartado.

g) Cuando le sea requerido, el solicitante deberá aportar un certificado de las ayudas de *minimis* recibidas según constan registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Dicho certificado se puede obtener de forma telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda.

9. En el Anexo III se proporciona una tabla resumen con la documentación que ha de aportar el solicitante dependiendo de su naturaleza y de si cuenta o no con representante.



10. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose indicar en la instancia de la solicitud el número del expediente de subvención otorgado en convocatorias anteriores. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación al solicitante o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

11. En el caso de que los solicitantes hayan realizado una compulsión electrónica de un documento citado anteriormente en el Ministerio de Industria y Turismo, no estarán obligados a presentarlo, sino que será suficiente con indicar el número de referencia asignado.

12. En cualquier momento, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con anterioridad al requerimiento de subsanación regulado en el apartado octavo, y sin perjuicio del mismo, el interesado podrá aportar toda aquella documentación adicional que estime oportuna en aras de completar su solicitud inicial o corregir posibles defectos de la misma.

Apartado octavo. Subsanación.

Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo no ampliable de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento se realizará mediante su puesta a disposición en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede electrónica los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad con lo indicado en el punto 2 del apartado noveno, podrán consultar los defectos y aportar la documentación de subsanación, sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 del apartado séptimo.

Apartado noveno. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la OEPM. El órgano instructor realizará el examen formal de las solicitudes y cuantas actuaciones de oficio estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la

propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cada uno de los solicitantes recibirá la asignación de un nombre de usuario y una clave, para poder acceder a su expediente y comprobar los datos que constan en el mismo, el estado de la tramitación y aportar documentación en el momento en que le sea requerida.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Secretaría General de la OEPM.

Apartado décimo. Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Una vez instruido el procedimiento por la Secretaría General, las solicitudes admitidas a trámite, junto con una primera evaluación de las mismas, se trasladarán a la comisión de evaluación que se designa en el punto 4 del presente apartado.

2. Asimismo, el órgano instructor podrá realizar un muestreo aleatorio que consistirá en el requerimiento de la remisión de los documentos originales que se indican a continuación, según las características del solicitante indicadas en el punto 3 del apartado séptimo:

a) Para el caso indicado en el punto 3.b) ii), comprobante de solicitud.

b) Para el caso indicado en el punto 3.c) y siempre que se trate de una persona física, autorización al representante, datos bancarios y declaraciones responsables.

Dicho requerimiento se comunicará a los solicitantes objeto del muestreo junto con las correspondientes propuestas de resolución provisional que serán objeto de publicación conforme al apartado undécimo de esta convocatoria, con la advertencia de que si no remitiesen la documentación requerida se les tendrá por desistidos de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La remisión de la documentación solicitada deberá realizarse en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de publicación de la propuesta de resolución provisional, coincidiendo con el plazo para la formulación de eventuales alegaciones según lo establecido en el apartado duodécimo de esta convocatoria.

3. La comisión de evaluación, una vez recibida la citada documentación, elaborará el correspondiente informe, concretando el resultado de la evaluación realizada.



4. La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Actuará como presidente la persona titular de la Secretaría General de la OEPM.

b) Actuarán como vocales, un representante, con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los siguientes centros directivos:

1.º Del ámbito del Ministerio de Industria y Turismo: Departamento de Patentes e Información Tecnológica de la OEPM, designado por la persona titular de su Dirección; Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, designado por la persona titular de su Dirección; ICEX España Exportaciones e Inversiones, designado por la persona titular de su Consejería Delegada; y Gabinete Técnico de la Subsecretaría, designado por la persona titular de su Subsecretaría.

2.º De la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, designado por la persona titular de su Dirección.

3.º Del ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), designado por la persona titular de su Dirección, y de la Subdirección General para el Fomento de la Innovación, designado por la persona titular de su Dirección.

c) Actuará como secretario, con voz y sin voto, la persona titular de la Jefatura del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria de la OEPM.

Dichos órganos son los que suceden a los previstos en las correspondientes bases reguladoras.

5. El funcionamiento de esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la subsección II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

6. El funcionamiento de esta comisión se atenderá con los medios materiales y personales disponibles en la OEPM, sin que en ningún caso comporte incremento del gasto público.

Apartado undécimo. Resolución provisional.

1. Una vez que la comisión de evaluación haya emitido su informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, se pondrá a disposición de los interesados la



propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad a lo indicado en el punto 2 del apartado noveno, podrán consultar la propuesta de resolución provisional.

2. Junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá a los interesados la siguiente documentación, que deberán aportar en el plazo de diez días indicado en el punto 1 del apartado duodécimo:

a) En el caso de que el solicitante haya denegado la autorización a la OEPM para obtener de forma directa las acreditaciones de hallarse al corriente de las obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 de su Reglamento, deberán aportar ambas certificaciones. En el caso de que se haya autorizado a la OEPM a recabar dichas acreditaciones y el resultado de la consulta realizada por el órgano instructor haya sido negativo para alguno de los mismos, deberán aportar el correspondiente certificado positivo, que deberá tener una fecha posterior a la de la consulta efectuada por la OEPM. La certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá ser expedida a efecto de subvenciones. Si el solicitante no estuviera inscrito en la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable detallando el motivo. En el caso de que el total de la ayuda concedida a cada solicitante en esta convocatoria no supere los 3.000 euros, la presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto 2.a) de este apartado, declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de tratarse de una empresa, declaración responsable de que dicha empresa no está considerada como «empresa en crisis» con arreglo a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.



e) Certificado de las ayudas de *minimis* recibidas referido en el punto 8.g) del apartado séptimo.

f) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

Dicha documentación se aportará electrónicamente tras identificarse de forma segura, de conformidad con lo indicado en el punto 2 del apartado noveno, sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 del apartado séptimo.

Apartado duodécimo. Trámite de alegaciones.

1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la puesta a disposición de los interesados de la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la OEPM, los solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. Se entenderá otorgada la aceptación de la propuesta por el interesado en ausencia de respuesta en el plazo indicado.

2. El órgano instructor realizará una primera evaluación de las alegaciones que se hubiesen presentado, así como de la documentación aportada por los solicitantes objeto de muestreo según el punto 2 del apartado décimo.

3. La comisión de evaluación, una vez recibida la citada documentación, formulará el correspondiente informe, concretando el resultado de la evaluación realizada y modificando, en su caso, los porcentajes indicados en la propuesta de resolución provisional.

Apartado décimo tercero. Resolución definitiva.

1. A la vista del informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, a partir de la cual la persona titular de la Dirección dictará las correspondientes resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión que se pondrán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la OEPM. En dicha sede los interesados, tras identificarse de forma segura, de conformidad a lo indicado en el punto 2 del apartado noveno, podrán consultar la citada resolución.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus

solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión de la subvención será motivada, haciendo constar para las solicitudes estimadas:

a) La identidad del beneficiario o beneficiarios de la subvención concedida.

b) La solicitud o solicitudes de patente o modelo de utilidad financiadas, así como sus características y motivación.

c) El importe de la subvención concedida.

d) La obligación, por parte del perceptor, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

e) Que la concesión se realiza al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

4. Respecto de las solicitudes desestimadas, se hará constar expresamente el motivo de la denegación.

5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, en tanto no se haya notificado la resolución definitiva de concesión a la que se refiere este apartado.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Apartado décimo cuarto. Recursos.

La resolución definitiva, dictada por la persona titular de la Dirección de la OEPM, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



La interposición de recursos administrativos podrá realizarse a través del registro electrónico en la sede electrónica de la OEPM de acuerdo con lo dispuesto en su norma reguladora.

Apartado décimo quinto. Pago de las subvenciones concedidas.

Una vez resuelto el procedimiento, el abono de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se efectuará mediante un pago único, el cual estará condicionado a que exista constancia del cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Apartado décimo sexto. Actividades de control.

1. Los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor del procedimiento, así como a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en la cantidad proporcional a las actividades no justificadas.

Apartado décimo séptimo. Independencia de los procedimientos.

Los programas que se convoquen en virtud de la presente resolución podrán tramitarse conjuntamente o de manera independiente, ya sea en todos o en algunos de sus trámites de sus respectivos procedimientos.

CAPÍTULO II

Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior. Condiciones específicas.

Apartado décimo octavo. Finalidad y requisitos de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el extranjero, utilizando la vía nacional de los distintos países, la vía europea a



través de lo previsto en el Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas, hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973 (CPE) o la vía del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970 (PCT).

2. Las solicitudes a las que hace referencia el apartado anterior deberán reunir al menos una de las características siguientes:

a) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente o modelo de utilidad presentada ante la OEPM, de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883.

b) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud internacional PCT presentada ante la OEPM, en calidad de oficina receptora, según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, o bien que se trate de dicha solicitud internacional PCT.

c) Que su derecho de prioridad unionista traiga causa de una solicitud de patente europea presentada en la OEPM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre la concesión de Patentes Europeas hecho en Múnich el 5 de octubre de 1973, o bien que se trate de dicha solicitud de patente europea presentada en la OEPM.

Cada solicitud de subvención podrá incluir gastos correspondientes a una o varias de las solicitudes de patente mencionadas en los puntos anteriores.

Apartado décimo noveno. Beneficiarios.

1. El beneficiario es la persona con residencia y domicilio fiscal en España que haya realizado directamente o a través de un representante la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad en el extranjero, reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Que sea una persona física.

b) Que sea considerado PYME, según se establece en el punto 5 del apartado vigésimo de la presente convocatoria.

c) Que sea una gran empresa privada.

d) Que sea una institución privada sin ánimo de lucro sin dependencia o vinculación al sector público.



2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas. Igualmente quedan excluidas de la condición de beneficiario las comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones que no cuenten con personalidad jurídica propia.

Apartado vigésimo. Conceptos y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán, en su caso, por la realización de alguna de las siguientes actividades, que serán compatibles entre sí:

a) La extensión de una solicitud de patente o de un modelo de utilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo de la presente convocatoria, ante las oficinas nacionales de países terceros u oficinas regionales de patentes, en el marco de procedimientos de concesión de patentes o de modelos de utilidad nacionales o regionales. Serán subvencionables los trámites siguientes:

- 1.º La solicitud de una patente o de un modelo de utilidad.
- 2.º La validación de una patente europea.
- 3.º La búsqueda de anterioridades en el Estado de la Técnica.
- 4.º El examen de la solicitud de patente.
- 5.º La concesión de la patente.

6.º La designación de países, el exceso del número de reivindicaciones y las anualidades anteriores a la concesión ante la Oficina Europea de Patentes (EPO).

b) Las actividades realizadas dentro del procedimiento internacional PCT, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo octavo y décimo noveno de la presente convocatoria. Serán subvencionables los siguientes trámites:

1.º La solicitud internacional PCT cuando la OEPM haya actuado en calidad de oficina receptora.

2.º La búsqueda Internacional (IBI) cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Búsqueda Internacional.



3.º El examen preliminar internacional cuando la OEPM haya actuado en calidad de Administración de Examen Preliminar Internacional.

2. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España.

3. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se acredite la realización de los trámites indicados en el punto 1 anterior y siempre que supongan el pago de una tasa. La acreditación se realizará de conformidad con lo establecido en los apartados séptimo y vigésimo segundo de la presente resolución.

4. A las subvenciones señaladas en el punto 1 de este apartado se les asignarán unas cuantías de referencia, en función del país o grupo de países en que haya tenido lugar la actividad subvencionable y que se indican en el Anexo I de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5 y 6 del presente apartado. Si para dichas actividades procediera el reembolso de tasas previsto en la Instrucción del Director de la OEPM de 4 de marzo de 2019, sobre la aplicación de los artículos 36.5 y 183 de la ley 24/2015, de 24 julio, de Patentes, y del artículo 45.3 Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, relativos al reembolso de la tasa por solicitud del informe sobre el estado de la técnica (IET) y de la tasa por solicitud de examen sustantivo, así como a la dispensa de realización del IET en determinados supuestos, dichas cuantías de referencia por actividad se ajustarán al porcentaje efectivamente pagado de dicha tasa, excluida la cuantía correspondiente al reembolso de tasas que en su caso proceda.

5. La subvención no podrá superar el 80 % de los importes señalados en el Anexo I. En caso de que el solicitante sea considerado PYME o sea una persona física, la subvención no podrá superar el 90 % de dichos importes.

Se entenderá como PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, la empresa que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Que emplee a menos de 250 personas.

2.º Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.



3.º Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los artículos 3 a 6 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión antes citado.

Los trabajadores autónomos se consideran PYME a los efectos de esta subvención.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo primero, los porcentajes indicados en el punto 5 se modificarán proporcionalmente en función del importe total a subvencionar. Dicha modificación proporcional será igual para todas las actividades y para todos los países.

7. El importe máximo individualizado de las subvenciones concedidas será de 60.000 euros para cada uno de los solicitantes de esta convocatoria, salvo en el caso de las PYME o las personas físicas, cuyo importe máximo individualizado será de 65.000 euros.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas cuyo gasto se haya realizado desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Apartado vigésimo primero. Financiación.

1. La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, conceptos 471 y 484 del presupuesto de gastos de la OEPM, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, para el año 2023 (presupuestos prorrogados para 2024 por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023), correspondientes al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior para empresa privada y persona física titular del derecho, y al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior para instituciones sin fines de lucro, respectivamente. El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 5.842.620,00 euros.

2. La distribución por conceptos presupuestarios del importe máximo indicado en el punto 1 figura a continuación:



Concepto	Descripción	Crédito presupuestario (euros)
471	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a empresas privadas y persona física titular del derecho.	5.662.620,00
484	Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior a instituciones sin fines de lucro.	180.000,00

Apartado vigésimo segundo. Documentos justificativos específicos de este programa.

1. Con el fin de acreditar la realización de los trámites subvencionables ante una oficina nacional o regional de acuerdo con la presente convocatoria, se presentará:

a) Copia de la instancia presentada en la oficina nacional o regional donde se haya extendido la solicitud de patente relativa al trámite en cuestión.

b) Copia del documento de gasto correspondiente a las tasas relativas al trámite en cuestión, que deberá estar a nombre del solicitante de la subvención. Dicho documento de gasto puede estar constituido por la liquidación de la tasa emitida por la correspondiente oficina, o presentarse a través de una factura emitida por el representante que hay efectuado el trámite. La fecha de emisión del documento de gasto debe estar comprendida desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuando la justificación del gasto se realice mediante facturas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.º Se deberá indicar el número de solicitud de patente a la que se refiere, así como desglosar debidamente los diferentes conceptos indicando el importe de las tasas oficiales en cada una de las oficinas regionales o nacionales.

2.º Si no pudiera emitirse factura desglosada, se podrá presentar factura sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura, señalando el desglose.

3.º Para ser consideradas válidas a efectos de acreditación del gasto, las facturas deberán ser emitidas a nombre del solicitante de la subvención. En caso contrario, se deberá incluir una declaración responsable detallando el motivo, que deberá estar firmada por el solicitante. No se aceptarán facturas a nombre de un representante.



4.º Se consideran válidas a efectos de la justificación de la realización de un trámite, las facturas con fecha posterior a la fecha de realización del trámite, siempre y cuando la fecha de dichas facturas se encuentre dentro del periodo indicado en el punto 8 del apartado vigésimo. Se admitirán facturas con fecha anterior a la fecha de realización del trámite sólo en el caso de que la fecha de realización de dicho trámite se encuentre dentro del periodo indicado en el punto 8 del apartado vigésimo.

c) Copia del documento acreditativo del pago del trámite en cuestión, ya sea un justificante de pago por transferencia bancaria o documento similar.

2. A las declaraciones responsables indicadas en el punto 7 del apartado séptimo hay que añadir:

a) En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión, o el solicitante de la patente o modelo de utilidad prioritario y/o de la extensión no coincidan entre sí o con el solicitante de la subvención, éste último deberá declarar que todas las partes interesadas son conocedoras y están conformes con que el solicitante haya solicitado esta subvención. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración responsable al inicio del plazo de recepción de solicitudes.

b) En el caso de que los solicitantes de las patentes sean de naturaleza jurídica distinta deberán rellenar cada uno una solicitud de subvención, e indicar en la declaración responsable esta circunstancia. La subvención se otorgará proporcionalmente a los gastos sufragados por cada solicitante según se declare o se justifique en la documentación aportada.

CAPÍTULO III

Programa para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles. Condiciones específicas.

Apartado vigésimo tercero. Finalidad y requisitos de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo se dirigen a fomentar las solicitudes de patentes españolas y solicitudes de modelos de utilidad españoles que no reivindiquen ninguna prioridad unionista de acuerdo con el artículo 4 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883.



2. Para que una de las solicitudes mencionadas anteriormente pueda acogerse a la presente subvención, es imprescindible que se hayan abonado efectivamente las tasas de las actividades objeto de ayuda. Quedan por tanto excluidas las solicitudes que no hayan abonado una tasa debido a un aplazamiento, a una exención, o que, habiendo abonado una tasa, proceda el reembolso de dicha tasa. Dichas solicitudes, en su caso, podrán acogerse a subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente al pago efectivo de dichas tasas.

Apartado vigésimo cuarto. Beneficiarios.

1. El beneficiario es la persona con residencia y domicilio fiscal en España que haya realizado directamente o a través de un representante la actividad objeto de la subvención cuya finalidad figura en el apartado vigésimo tercero de la presente convocatoria, siempre que, siendo el titular de la solicitud de patente o modelo de utilidad español, reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea una persona física.
- b) Que sea considerado PYME, según se establece en el punto 5 del apartado vigésimo de la presente convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en las directrices comunitarias sobre salvamento y reestructuración de empresas. Igualmente, quedan excluidas de la condición de beneficiario las comunidades de bienes y otros entes o agrupaciones que no cuenten con personalidad jurídica propia.

Apartado vigésimo quinto. Conceptos y cuantías de las subvenciones.

1. Podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:
 - a) La solicitud de un modelo de utilidad español.
 - b) La realización del IET para los modelos de utilidad.
 - c) La solicitud de una patente española.
 - d) La realización del IET para las solicitudes de patentes españolas.
 - e) La realización del examen sustantivo para las solicitudes de patentes españolas.



2. Se entenderán realizadas las actividades subvencionables cuando se haya publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de la OEPM: la solicitud de modelo de utilidad español, la solicitud de patente española, el IET de la solicitud de patente española y la finalización de examen sustantivo, respectivamente, siempre que supongan el pago de una tasa. En el caso del IET de un modelo de utilidad, se entenderá realizada la actividad cuando se haya dado traslado del mismo al solicitante.

3. Las actividades enumeradas en el punto 1 serán compatibles entre sí a los efectos de la eventual concesión de la subvención. En ningún caso serán objeto de subvención las validaciones de patentes europeas en España o las entradas en fase nacional en España de solicitudes internacionales PCT.

4. A las actividades señaladas en el punto 1 se les asignarán las cuantías de referencia que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria. Si para dichas actividades procede un reembolso de tasas, dichas cuantías de referencia por actividad se ajustarán al porcentaje efectivamente pagado de dicha tasa.

5. La subvención no podrá superar el 90 % de los importes señalados en el Anexo II.

6. En caso de que el importe total subvencionable de las solicitudes admitidas a trámite resulte superior al crédito señalado en el apartado vigésimo sexto, el porcentaje indicado en el punto 5 se modificará proporcionalmente en función del importe total a subvencionar.

7. El importe máximo individualizado de las ayudas concedidas será de 65.000 euros para cada uno de los solicitantes de esta convocatoria.

8. Las actividades objeto de subvención son aquellas solicitudes de patente o de modelos de utilidad, exámenes sustantivos e IET de solicitudes de patentes que hayan sido publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», durante los años 2021, 2022 y 2023. También son actividades objeto de subvención los IET de modelos de utilidad para los que se haya dado traslado del mismo al solicitante en ese mismo periodo, siempre que no hayan recibido subvención en convocatorias anteriores.

Apartado vigésimo sexto. Financiación.

La concesión de las presentes subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución. El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.102.421N, concepto 472, del presupuesto de gastos de la OEPM, dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, para el año 2023 (presupuestos

prorrogados para 2024 por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023), correspondiente al Programa de fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en España para PYMES y persona física titular del derecho.

El importe máximo total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 330.730,00 euros.

Apartado vigésimo séptimo. Documentos justificativos específicos de este programa.

A las declaraciones responsables indicadas en el punto 7 del apartado séptimo habría que añadir:

a) En el caso de que haya más de un solicitante de la patente o modelo de utilidad o que no coincida con el solicitante de la subvención, éste último deberá declarar que el resto de las partes interesadas están conformes con que el solicitante de la ayuda solicite la presente subvención. En la página web de la OEPM estará disponible un modelo de declaración responsable al inicio del plazo de recepción de solicitudes.

b) En el caso de que los solicitantes de la patente o modelo de utilidad sean de naturaleza jurídica distinta y alguno o algunos de ellos no puedan ser beneficiarios de la presente subvención, de conformidad con el apartado vigésimo cuarto, la subvención que se otorgue será proporcional a los gastos sufragados por los posibles beneficiarios según se declare o se justifique en la documentación aportada.

Apartado vigésimo octavo. Eficacia y recursos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid. – La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., Aida Fernández González

ANEXO I: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad en el exterior.



BLOQUE 1

	SOLICITUD	BÚSQUEDA	EXAMEN	CONCESIÓN
Solicitud Internacional				
PCT/ES	1.245	1.775	800	
PCT/IB con prioridad española (cuando la OEPM haya actuado como ISA ¹ o IPEA ²)		1.775	800	
Solicitud Regional				
Oficina Europea de Patentes (EPO)	135 ³	1.460 ⁴	1.840 ^{3,5}	1.040
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA ¹ haya sido la OEPM	135	205	1.840	1.040
Oficina Europea de Patentes (EPO) que procede de una PCT cuya ISA ¹ y/o IPEA ² haya sido la EPO	135		2.055 ^{3,4}	1.040
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC)	800			1.230
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) (Tarifa reducida)	400			615
Oficina Regional Africana (ARIPO)	215	275	555	325
Oficina Euroasiática de Patentes (EAPO)	500		500	
Solicitud Nacional: PAISES				
Estados Unidos de América	295	645	740	1.100
Estados Unidos de América (Tarifa reducida)	120	260	295	445
Japón	90		850	
México	260			170
Canadá	285		555	210
Canadá (Tarifa reducida)	145		275	105
China	125		320	35
Rusia	35		220	50
Brasil	35		110	45
Brasil (Tarifa reducida)	15		45	20
Australia	225		315	150
India	230		315	135
India (Tarifa reducida)	45		65	30
Corea del Sur	30		300	
Turquía	30	170	25	115
Argentina	55		90	
Argentina (Tarifa reducida)	25		45	
Chile	100		670	
Israel	590		205	205
Egipto	20		745	
Marruecos	165	662		
Marruecos (Tarifa reducida)	55	220		
Indonesia	75		175	
Indonesia (Tarifa reducida)	20		175	
Colombia	25		390	
Nueva Zelanda	140		420	
Emiratos Árabes	500		1.755	
Emiratos Árabes (Tarifa Reducida)	250		1.755	



¹ ISA: Administración de Búsqueda Internacional

² IPEA: Administración de Examen Preliminar Internacional

³ En el caso de que la tasa de examen haya tenido un porcentaje de descuento, la cuantía de referencia se verá afectada por el mismo porcentaje.

⁴ En el caso de que el número de reivindicaciones sea mayor de 15, la subvención se incrementará en **265 euros** por cada reivindicación de la 16ª a la 50, y en **660 euros** por cada reivindicación a partir de la 51.

⁵ En el caso de que la fecha de solicitud de patente europea sea posterior al 01.04.2009 y se hayan satisfecho las **tasas de designación**, la subvención se incrementará en **660 euros**.

BLOQUE 2

Validaciones de patente europea	
Italia	15
Países Bajos, Polonia, Serbia	25
Albania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Portugal, República de Macedonia del Norte	50
Croacia, Eslovaquia, República Checa	75
Bosnia-Herzegovina, Chipre, Eslovenia, Hungría, Montenegro, Rumanía, San Marino,	100
Turquía	175
Camboya, Túnez,	180
Islandia, Moldavia	200
Dinamarca, Marruecos, Suecia	250
Austria	300
Grecia	350
Finlandia	400
Noruega	500
Alemania, Bélgica, Francia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Reino Unido, Suiza	0

BLOQUE 3

Anualidades antes de la concesión en la EPO	
3.ª anualidad	530
4.ª anualidad	660
5.ª anualidad	925
6.ª anualidad	1.180
7.ª anualidad y siguientes	1.305

BLOQUE 4

RESTO DE PAÍSES	SOLICITUD	BÚSQUEDA	EXAMEN	CONCESIÓN
Europa (no validación de patente europea)	150	150	150	100
América central y sur	150	150	150	70
Asia	100	150	150	100
África	100	150	150	70
Oceanía	100	150	150	70

ANEXO II: Cuantías de referencia por actividad, en euros, para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles.

Modelo de utilidad y patente: solicitud	87
Modelo de utilidad y patente: IET	594
Patente: solicitud e IET	681
Patente: examen sustantivo	338

Para emprendedores que sean PYME o persona física que hayan abonado tasa reducida a tenor del artículo 186.1 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes:

Modelo de utilidad y patente: solicitud	44
Modelo de utilidad y patente: IET	297
Patente: Solicitud e IET	341
Patente de invención: examen sustantivo	169

ANEXO III: Cuadro resumen de la documentación a presentar por los solicitantes

	Sin representante		Con representante	
	Persona física	Persona jurídica	Persona física	Persona jurídica
Copia del NIF	Si no se presenta la solicitud electrónicamente o no se ha autorizado a la OEPM a consultarlo.	Escaneado.	Si no se firman electrónicamente las declaraciones la autorización al representante y los datos bancarios o no se autoriza a la OEPM a consultarlo.	Escaneado.
Declaraciones responsables del apartado séptimo puntos 7 a) a f). Se deberán cumplimentar en la aplicación y, en caso de actuar a través de un representante deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Se debe cumplimentar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado manuscritamente y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe cumplimentar la información correspondiente a subvenciones recibidas o solicitadas en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
Declaraciones responsables del apartado séptimo punto 8c), undécimo punto 2a) a d), vigésimo segundo punto 2 y vigésimo séptimo. Se deberán cumplimentar en la aplicación y en caso de actuar a través de un representante deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Cumplimentada la declaración debe firmarse bien de forma electrónica por el solicitante con AutoFirma o bien imprimiéndola, firmándola de forma manuscrita y escaneándola. A continuación se debe aportar el archivo a la aplicación.	Cumplimentada la declaración debe firmarse de forma electrónica por el apoderado que figura en la solicitud con AutoFirma.
Instancias o resguardos de trámites realizados en oficinas nacionales o regionales extranjeras. Debe indicarse la prioridad.	Escaneadas.			
Facturas para justificar gastos. Deben estar desglosadas por conceptos. Si no pudieran emitirse desglosadas, se podrán presentar facturas sin desglosar junto con una declaración responsable del emisor de la factura señalando el desglose. Deben recoger el número de la solicitud de patente a la que se refieren. Excluir honorarios de agentes. Irán a nombre del solicitante. En caso de que no sea así, se deberá incluir una declaración responsable explicativa firmada por el solicitante de la ayuda (modelo disponible en la aplicación electrónica de solicitud).	Escaneadas.			
Documento acreditativo del pago del trámite, ya sea un justificante de pago por transferencia bancaria o documento similar.	Escaneado.			

	Sin representante		Con representante	
	Persona física	Persona jurídica	Persona física	Persona jurídica
Resguardos del pago de tasas (liquidación) en oficinas extranjeras, sólo en el caso en que el solicitante haya satisfecho dichas tasas directamente y no a través de un representante.	Escaneadas.			
Tasas pagadas a la OEPM (por ejemplo, tasas PCT).	Es recomendable, pero no obligatorio, presentar una copia escaneada del resguardo de tasas solo en el caso de que la misma esté a nombre del solicitante de la ayuda y no de un tercero, en cuyo caso será necesaria la copia escaneada de la factura.			
Poder del firmante de la solicitud (sólo personas jurídicas). Acreditación notarial correspondiente al apoderamiento	-	Escaneado.	-	Escaneado.
Autorización a representante. En el caso de que un solicitante actúe por medio de un representante, se deberá aportar una autorización firmada por el solicitante (si se trata de una persona física) o por el apoderado de la entidad beneficiaria (si se trata de una persona jurídica). En la autorización se harán constar el objeto de la autorización, el nombre y NIF del solicitante (o razón social) así como los datos del apoderado y de la persona que recibe la autorización.	-		Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se debe aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.
Datos bancarios. Se deberán cumplimentar en la aplicación y, en caso de actuar a través de representante, deberán aportarse como se indica en cada caso.	Quedan presentadas al firmar la solicitud.		Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma o que se haya impreso, firmado de forma manuscrita y escaneado. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.	Se deben rellenar los datos bancarios en la aplicación electrónica y aportar digitalmente a la solicitud un documento firmado por el solicitante con AutoFirma. El documento lo genera la aplicación de solicitud y contiene las declaraciones, la autorización al representante y los datos bancarios.